

Bogotá D.C, 30 de octubre de 2023

Señores

ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CAPITAL PRIVADO.
Ciudad.

Referencia: Propuesta de Modificación de estatutos ColCapital.

Estimados Miembros:

A continuación, encuentran la propuesta de modificación a los estatutos de la Asociación, la cual será votada en la Asamblea Extraordinaria de Miembros de ColCapital, la cual se llevará a cabo el próximo siete (7) de noviembre de 2023 a las 7:30 am de manera virtual, tal y como está descrito en la respectiva convocatoria.

Artículo actual	Propuesta de modificación
<p>Artículo 8. Donaciones, aportes y cuotas: (..) Los Miembros reconocen y aceptan que los resultados obtenidos por la Asociación son para el beneficio exclusivo de los Miembros y, por tanto, no podrán transferirlos a terceros sin el conocimiento y el consentimiento previos del Consejo Directivo</p>	<p>Artículo 8. Donaciones, aportes y cuotas: (..) Los Miembros reconocen y aceptan que los resultados obtenidos por la Asociación son para el beneficio exclusivo de los Miembros y, por tanto, no podrán transferirlos a terceros sin el conocimiento y el consentimiento previos del Consejo Directivo de la Asociación</p>
<p>Artículo 9. Propiedad Intelectual: Los Miembros reconocen y aceptan que las marcas que serán utilizadas para distinguir los servicios y productos de la Asociación son de propiedad de la Asociación, así como las patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, derechos de autor y en general cualquier derecho de propiedad intelectual que pueda estar asociado a los servicios ya los productos de propiedad de la Asociación. En consecuencia, ningún Miembro podrá usar dicha propiedad intelectual sin la autorización expresa, previa y escrita del Consejo Directivo.</p>	<p>Artículo 9. Propiedad Intelectual: Los Miembros reconocen y aceptan que las marcas que serán utilizadas para distinguir los servicios y productos de la Asociación son de propiedad de la Asociación, así como las patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, derechos de autor y en general cualquier derecho de propiedad intelectual que pueda estar asociado a los servicios y a los productos de propiedad de la Asociación. En consecuencia, ningún Miembro podrá usar dicha propiedad intelectual sin la autorización expresa, previa y escrita de la Asociación, la cual quedará en la respectiva acta de la reunión.</p>
<p>Artículo 11. Asociados: Podrán ser asociados de la Asociación los gestores profesionales de fondos de capital privado, las sociedades administradoras que actúen como gestores profesionales y gestores de vehículos de inversión propios o de terceros que operen en Colombia (los "Asociados").</p>	<p>Artículo 11. Asociados: Podrán ser asociados de la Asociación los gestores profesionales de fondos de capital privado, las sociedades administradoras que actúen como gestores profesionales y gestores o su equivalente de otros vehículos de inversión propios o de terceros siempre que tengan inversiones operen en Colombia en adelante los "Asociados"</p>
<p>Artículo 12. Afiliados: Podrán ser afiliados a la Asociación instituciones diferentes de aquellas entidades definidas en el Artículo inmediatamente anterior como Miembros Asociados, que decidan afiliarse para el logro del fin común que representa esta Asociación, incluyendo inversionistas, asesores, instituciones gubernamentales y entidades educativas (los "Afiliados").</p>	<p>Artículo 12. Afiliados: Podrán ser afiliados a la Asociación instituciones diferentes de aquellas entidades definidas en el Artículo inmediatamente anterior como Miembros Asociados, que decidan afiliarse para el logro del fin común que representa esta Asociación, incluyendo inversionistas, asesores, instituciones gubernamentales y entidades educativas entre otros, en adelante los "Afiliados" (los "Afiliados").</p>
<p>Artículo 13. Miembros Honorarios: Serán Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas a las cuales el Consejo Directivo decida otorgarles esta distinción debido a sus méritos</p>	<p>Artículo 13. Miembros Honorarios: Serán Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas a las cuales el Consejo Directivo de la Asociación decida otorgarles esta distinción</p>

<p>profesionales y/o académicos y a sus aportes al desarrollo del Sector.</p>	<p>debido a sus méritos profesionales y/o académicos y a sus aportes al desarrollo del Sector.</p>
<p>Artículo 15. Nuevos Miembros: El Consejo Directivo será el encargado de aprobar la vinculación de nuevos Miembros, así como la remoción de los Miembros que contravengan los principios y objetivos de la Asociación o se encuentren en mora en el pago de los aportes y/o cuotas de sostenimiento de la Asociación.</p>	<p>Artículo 15. Nuevos Miembros: El Consejo Directivo de la Asociación será el encargado de aprobar la vinculación de nuevos Miembros, así como la remoción de los Miembros que contravengan los principios y objetivos de la Asociación o se encuentren en mora en el pago de los aportes y/o cuotas de sostenimiento de la Asociación.</p>
<p>Artículo 16. Derechos de los Asociados: Son derechos de los Asociados:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General. Los Afiliados sólo tendrán voz en dichas Asambleas. ii. Solicitar que la Asociación asuma la vocería del Sector para representarlo o defender sus intereses. iii. Retirarse de la Asociación, en las condiciones que establezca el Consejo Directivo de la Asociación. iv. Acceder a los servicios prestados por la Asociación. v. Ser elegido miembro del Consejo Directivo Pertenecer a las Cámaras Sectoriales 	<p>Artículo 16. Derechos de los Asociados: Son derechos de los Asociados:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General. Los Afiliados sólo tendrán voz en dichas Asambleas. ii. Solicitar que la Asociación asuma la vocería del Sector para representarlo o defender sus intereses. iii. Retirarse de la Asociación, en las condiciones que establezca el Consejo Directivo de la Asociación. iv. Acceder a los servicios prestados por la Asociación . v. Ser elegido miembro del Consejo Directivo de la Asociación siempre que lleve más de dos años vinculado a la Asociación vi. Pertenecer a las Cámaras Sectoriales.
<p>Artículo 17. Derechos de los Afiliados: Los Afiliados gozarán de los mismos derechos contemplados para los Asociados, con excepción de los establecidos en los numerales ii y v del artículo anterior</p>	<p>Artículo 17. Derechos de los Afiliados: Son derechos de los Afiliados</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Participar con voz en las reuniones de la Asamblea General. ii. Retirarse de la Asociación, en los términos establecidos en los presentes estatutos. iii. Acceder a los servicios prestados por la Asociación. iv. Pertenecer a las Cámaras Sectoriales
<p>Artículo 18. Obligaciones: Son obligaciones de los Miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Cumplir con las disposiciones de los estatutos de la Asociación, así como con las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. ii. Pagar oportunamente los aportes y/o cuotas de sostenimiento de la Asociación, así como cualesquiera otras prestaciones accesorias que establezca la Asamblea General, el Consejo Directivo o las Cámaras Sectoriales. iii. Actuar de conformidad con los fines de la Asociación. iv. Colaborar con la Asociación en el desarrollo de su objeto. 	<p>Artículo 18. Obligaciones: Son obligaciones de los Miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Cumplir con las disposiciones de los estatutos de la Asociación, así como con las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo de la Asociación y del Consejo Directivo de la Cámara Sectorial a la que pertenezcan. ii. Pagar oportunamente los aportes y/o cuotas de sostenimiento de la Asociación, así como cualesquiera otras prestaciones accesorias que establezca la Asamblea General, el Consejo Directivo de la Asociación y el Consejo Directivo de Cámara Sectorial a la que pertenezcan las Cámaras Sectoriales. iii. Actuar de conformidad con los fines de la Asociación. iv. Colaborar con la Asociación en el desarrollo de su objeto
<p>Artículo 19. Pérdida de la calidad de Miembro: La calidad de Miembro de la Asociación se pierde en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Por solicitud de retiro del Miembro dirigida al Consejo Directivo. ii. Por disposición del Consejo Directivo de expulsar a un Miembro por vulneración grave de los presentes estatutos o por incumplimiento del pago de cualquiera de los aportes o cuotas, salvo que dicho incumplimiento sea subsanado dentro de los 90 días siguientes a la notificación del incumplimiento. iii. Por la disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de Miembros. 	<p>Artículo 19. Pérdida de la calidad de Miembro: La calidad de Miembro de la Asociación se pierde en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Por solicitud de retiro del Miembro dirigida al Director Ejecutivo, en cuyo caso la cuota pagada no será reembolsable Consejo Directivo. ii. Por disposición del Consejo Directivo de la Asociación de expulsar a un Miembro por vulneración grave de los presentes estatutos o por incumplimiento del pago de cualquiera de los aportes o cuotas, salvo que dicho incumplimiento sea subsanado dentro de los 90 días siguientes a la notificación del incumplimiento. iii. Por la disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de Miembros.

<p>Artículo 20. Órganos de Dirección y Administración: La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Asamblea General; ii. Consejo Directivo; iii. Director Ejecutivo; iv. El Revisor Fiscal; v. El Comité de Auditoría. vi. Cámaras Sectoriales 	<p>Artículo 20. Órganos de Dirección y Administración: La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Asamblea General; ii. Consejo Directivo de la Asociación; iii. Director Ejecutivo; iv. El Revisor Fiscal; v. El Comité de Auditoría. vi. Cámaras Sectoriales vii. Asamblea de cada Cámara Sectorial viii. Consejo Directivo de cada Cámara Sectorial
<p>Artículo 23. Convocatorias: La convocatoria para las reuniones ordinarias la efectuará el Director Ejecutivo por medio de comunicación escrita, dirigida a cada uno de los Miembros, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. En el evento en que la reunión ordinaria no sea convocada oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en la sede de la Asociación.</p> <p>El Consejo Directivo, su presidente, su vicepresidente, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal podrán convocar reuniones extraordinarias de la Asamblea General cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación, o a petición de un número de Asociados que represente al menos el 25% de los votos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 23. Convocatorias: La convocatoria para las reuniones ordinarias la efectuará el Director Ejecutivo por medio de comunicación escrita, dirigida a cada uno de los Miembros, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. En el evento en que la reunión ordinaria no sea convocada oportunamente, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en la sede de la Asociación.</p> <p>El Consejo Directivo de la Asociación, su presidente, su vicepresidente, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal podrán convocar reuniones extraordinarias de la Asamblea General cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación, o a petición de un número de Asociados que represente al menos el 25% de los votos.</p> <p>(..)</p>
<p>Artículo 24. Funciones de la Asamblea General: Son funciones de la Asamblea General:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Designar al Revisor Fiscal de la Asociación y su suplente, y señalarles su remuneración. ii. Designar y remover a los miembros del Consejo Directivo iii. Señalar la remuneración de los miembros independientes del Consejo Directivo. iv. Aprobar los estados financieros y el informe del Revisor Fiscal. v. Aprobar los informes de gestión que presenten el Director Ejecutivo y el Consejo Directivo. vi. Señalar el valor de los aportes y de las cuotas de sostenimiento con base en el proyecto que presente el Consejo Directivo. vii. Decidir sobre la reforma de los presentes estatutos. viii. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación. 	<p>Artículo 24. Funciones de la Asamblea General: Son funciones de la Asamblea General:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Designar al Revisor Fiscal de la Asociación y su suplente, y señalarles su remuneración ii. Designar y remover a los miembros del Consejo Directivo de la Asociación mediante las votaciones de cada una de las verticales de conformidad con el artículo 32 de los presentes Estatutos iii. Señalar la remuneración de los miembros independientes del Consejo Directivo. iv. Aprobar los estados financieros y el informe del Revisor Fiscal. v. Aprobar los informes de gestión que presenten el Director Ejecutivo y el Consejo Directivo. vi. Señalar el valor de los aportes y de las cuotas de sostenimiento con base en el proyecto que presente el Consejo Directivo. vii. Decidir sobre la reforma de los presentes estatutos. viii. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación.
<p>Artículo 30. Composición: El Consejo Directivo estará integrado por once (11) miembros, personas jurídicas elegidas por la Asamblea General, de los cuales hasta dos (2) podrán ser miembros independientes mientras que el resto serán Miembros de la Asociación. En la elección de los miembros del Consejo Directivo, la Asamblea General deberá fomentar una pluralidad de miembros de representen a los distintos tipos de fondos de capital privado.</p> <p>Los miembros independientes deberán ser individuos de reconocida experiencia dentro del Sector que les permita contribuir con los objetivos de la Asociación. Dichos miembros independientes no podrán tener la calidad de Miembros.</p>	<p>Artículo 30. Composición: El Consejo Directivo de la Asociación estará integrado por once (11) miembros, que tengan la calidad de Miembros Asociados y que lleven por lo menos dos años vinculados a la Asociación.</p> <p>El Consejo Directivo de la Asociación lo integrarán representantes de cada una de las verticales que defina el Consejo Directivo de la Asociación. Cada vertical tendrá derecho a un número de directores que serán calculados con base en la siguiente fórmula:</p> <ol style="list-style-type: none"> (i) Ingresos percibidos por la Asociación provenientes de la respectiva vertical tendrá un peso del 20% (ii) AUMs en Colombia de la respectiva vertical tendrá un peso del 40%

<p>Parágrafo: Los miembros del Consejo Directivo no tendrán suplentes.</p>	<p>(iii) Número de miembros Asociados de la respectiva vertical tendrá un peso del 40%</p> <p>Teniendo como máximo un cupo de 4 directores por vertical.</p> <p>La ponderación se aplica con base en la fórmula detallada en el Anexo No. 1 tomando como corte la primera reunión del año del Consejo Directivo de la Asociación.</p> <p>Parágrafo primero: Los miembros del Consejo Directivo de la Asociación no tendrán suplentes</p>
<p>Artículo 31. Período: Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por períodos de un (1) año de manera anual y por elección de cada una de las verticales, sin perjuicio de que sean reelegidos para continuar en el Consejo Directivo de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.</p>	<p>Artículo 31. Período: Los miembros del Consejo Directivo de la Asociación serán elegidos por períodos de un (1) año de manera anual y por elección de cada una de las verticales, sin perjuicio de que sean reelegidos para continuar en el Consejo Directivo de la Asociación de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.</p>
<p>Artículo 31. Período: Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos para continuar en el Consejo Directivo. De manera anual y por decisión de la Asamblea General, se mantendrá en el Consejo Directivo un número mínimo de ocho (8) de sus miembros que no serán removidos, pudiendo la asamblea designar tres (3) reemplazos en cada elección.</p> <p>En consecuencia, para la reelección de los ocho (8) miembros del Consejo Directivo que continuarán en su cargo, la Directora Ejecutiva someterá a votación de la Asamblea General una lista con los nombres de los once (11) miembros que hacen parte del Consejo Directivo (la “Primera Lista”) y que manifiesten su intención de continuar como miembros, incluyendo aquellos que tengan la calidad de miembros independientes. De la Primera Lista, los Miembros Asociados de la Asamblea General deberán emitir su voto a favor de los ocho (8) miembros que deban continuar ejerciendo su cargo. Contados todos los votos, continuarán en su cargo, aquellos miembros de la Primera Lista que hayan obtenido el mayor número de votos.</p> <p>A su turno, para la designación de los tres (3) miembros a ser reemplazados, se presentará una lista aparte con los nombres de los nuevos candidatos (la “Segunda Lista”), lista que incluirá los nombres de aquellas personas que se postulen al Consejo Directivo. De la Segunda Lista los Miembros Asociados elegirán los tres (3) miembros. Contados todos los votos, serán elegidos como miembros del Consejo Directivo los tres (3) miembros que hayan obtenido el mayor número de votos.</p> <p>Al final del conteo de los votos, en caso de presentarse empate en alguna de las listas, deberá realizarse una nueva votación, sometiendo, nuevamente, a consideración de la Asamblea General el nombre de los candidatos a ser miembros del Consejo Directivo que hayan resultado empatados. Sin embargo, solo se someterá a votación el nombre de los miembros y/o candidatos que hayan resultado en empate y obtenido la menor votación dentro del conteo de votos, ya sea de la Primera Lista o de la Segunda Lista.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, cualquier miembro del Consejo directivo podrá ser reemplazado o removido por decisión de la Asamblea General, en cualquier momento.</p> <p>Parágrafo. Dos (2) de los once (11) miembros del Consejo Directivo podrán tener la calidad de miembros independientes rente a los Miembros Asociados. Los miembros independientes</p>	<p>Artículo 32. Elección: El proceso para elegir los miembros del Consejo Directivo de la Asociación es el siguiente:</p> <p>Las votaciones se realizarán en el marco de la Asamblea General. Los Miembros Asociados únicamente podrán postularse y votar en la vertical a la que pertenezcan. En caso que los Miembros Asociados tengan dentro de su tesis de inversión mas de una vertical, al momento de vinculación a la Asociación y/o en la renovación anual de la membresía deberán manifestar a cual vertical desean pertenecer. El cambio de vertical únicamente es posible en el evento en que haya una modificación en la tesis de inversión reportada y sea oportunamente comunicado a ColCapital.</p> <p>Para llevar a cabo las votaciones, para cada vertical el Director Ejecutivo presentará dos listas:</p> <p>La “Primera Lista” contendrá los nombres de los Asociados de la vertical correspondiente que no hagan parte del Consejo Directivo de la Asociación. De la Primera Lista los Asociados de cada vertical deberán emitir su voto a favor de al menos un (1) miembro que considere debe hacer parte del Consejo Directivo de la Asociación. Contados todos los votos, será elegido como miembro del Consejo Directivo de la Asociación el miembro que haya obtenido el mayor número de votos.</p> <p>En el evento en que no se presenten postulaciones para esta lista, se someterá a votación la “Segunda Lista” de la cual serán tomados todos los cupos para la vertical.</p> <p>La “Segunda Lista” Contendrá los nombres de los Asociados de la vertical correspondiente, que hagan parte del Consejo Directivo de la Asociación y que manifiesten su intención de continuar como miembros. De la Segunda Lista los Asociados de cada vertical deberán emitir su voto a favor el equivalente al número de cupos restantes asignados a la vertical. Contados todos los votos, serán elegidos como miembros del Consejo Directivo los miembros que hayan obtenido el mayor número de votos de acuerdo con el cupo asignado para cada vertical.</p> <p>En el evento en que la vertical le corresponda un cupo, se someterá a votación una lista con la totalidad de los nombres de los Asociados de la vertical que se hayan postulado, incluyendo el Asociado que haga parte del Consejo Directivo de la Asociación y que manifiesten su intención de continuar como miembro.</p>

<p>no podrán tener en su objeto social actividades similares a actividades de gestores profesionales o sociedades administradoras, que generen potenciales conflictos de interés o manejo privilegiado de información. Los miembros independientes podrán ser designados por la Asamblea General, sin perjuicio de que el Consejo Directivo le sugiera a los Miembros Asociados la necesidad de contar con miembros independientes antes de las respectivas elecciones. La elección de los miembros independientes se hará de conformidad con lo previsto en el presente Artículo 31, para lo cual, si se trata de miembros independientes elegidos por primera vez, deberán postularse en la Segunda Lista. Si se trata de miembros independientes reelegidos, deberán incluirse en la Primera Lista.</p>	<p>Al final del conteo de los votos, en caso de presentarse empate en alguna de las listas, se deberá realizar una nueva votación, sometiendo, nuevamente, a consideración de los Asociados de la vertical el nombre de los candidatos a ser miembros del Consejo Directivo que hayan resultado empatados. Sin embargo, solo se someterá a votación el nombre de los miembros y/o candidatos que hayan resultado en empate ya sea de la Primera Lista o de la Segunda Lista.</p> <p>Parágrafo: En el evento en que no se tengan suficientes postulaciones para completar los cupos asignados a cada una de las verticales, la elección de los cupos faltantes se someterá a votación de todos los Miembros Asociados de la lista de todos los postulados que no hayan sido elegidos.</p>
<p>Artículo 32. Presidente y Vicepresidente: El Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, los cuales deberán tener mínimo un (1) año como miembros del Consejo Directivo, salvo para la designación del Presidente para el primer año de la Asociación (...)</p> <p>El Presidente tendrá la función de obrar como presidente de la Asociación, y obrará como presidente de la Asamblea General, al igual que presidirá el Consejo Directivo.</p> <p>Así mismo, el Presidente podrá ser designado por el Consejo Directivo como Representante Legal Suplente de la Asociación para todos los efectos legales.</p>	<p>Artículo 33. Presidente y Vicepresidente: El Consejo Directivo de la Asociación elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, los cuales deberán tener mínimo un (1) año como miembros del Consejo Directivo de la Asociación, salvo para la designación del Presidente para el primer año de la Asociación (...)</p> <p>El Presidente tendrá la función de obrar como presidente de la Asociación, y obrará como presidente de la Asamblea General, al igual que presidirá el Consejo Directivo de la Asociación.</p> <p>Así mismo, el Presidente podrá ser designado por el Consejo Directivo de la Asociación como Representante Legal Suplente de la Asociación para todos los efectos legales.</p>
<p>Artículo 33. Remuneración: La remuneración de los miembros independientes del Consejo Directivo será fijada anualmente por la Asamblea General, teniendo en cuenta para ello los parámetros del mercado para este tipo de asociaciones, y la responsabilidad que estos asumen. Los demás miembros no recibirán ningún tipo de remuneración.</p>	<p>Artículo 33. Remuneración: La remuneración de los miembros independientes del Consejo Directivo será fijada anualmente por la Asamblea General, teniendo en cuenta para ello los parámetros del mercado para este tipo de asociaciones, y la responsabilidad que estos asumen. Los demás miembros no recibirán ningún tipo de remuneración.</p>
<p>Artículo 34. Funciones del Consejo Directivo: Son funciones del Consejo Directivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Designar y remover al Director Ejecutivo de la Asociación y a su suplente. ii. Designar y remover al Presidente y Vicepresidente de la Asociación. iii. Designar y remover a los empleados de la Asociación, cuya designación no corresponda a la Asamblea General. (...) iv. Elaborar el proyecto del monto de los aportes y la cuota anual de sostenimiento que deberán pagar los Miembros. (...) 	<p>Artículo 34. Funciones del Consejo Directivo de la Asociación: Son funciones del Consejo Directivo de la Asociación:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Designar y remover al Director Ejecutivo de la Asociación y a su suplente. ii. Designar y remover al Presidente y Vicepresidente de la Asociación. iii. Designar y remover a los empleados de la Asociación, cuya designación no corresponda a la Asamblea General. (...) v. Elaborar el proyecto Aprobar del monto de los aportes y la cuota anual de sostenimiento que deberán pagar los Miembros. vi. (...) vii. Determinar las verticales de ColCapital con base en las diferentes estrategias de los Asociados
<p>Artículo 35. Reuniones: El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes durante los primeros seis (6) meses de existencia de la Asociación. Una vez transcurridos seis (6) meses desde la constitución de la Asociación, el Consejo Directivo se reunirá una vez cada tres (3) meses. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocado para el efecto por el Presidente, el Vicepresidente, el Director Ejecutivo o el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros. Las decisiones del Consejo Directivo se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.</p>	<p>Artículo 35. Reuniones: El Consejo Directivo de la Asociación deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes durante los primeros seis (6) meses de existencia de la Asociación. Una vez transcurridos seis (6) meses desde la constitución de la Asociación, el Consejo Directivo de la Asociación se reunirá una vez cada tres (3) dos (2) meses. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocado para el efecto por el Presidente, el Vicepresidente, el Director Ejecutivo o el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros. Las decisiones del Consejo Directivo de la Asociación</p>

	se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.
Artículo 37. Quórum y Mayorías: El Consejo Directivo deliberará con la presencia de mínimo la mitad más uno de sus miembros. Para la toma de decisiones se requerirá el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes.	Artículo 37. Quórum y Mayorías: El Consejo Directivo de la Asociación deliberará con la presencia de mínimo la mitad más uno de sus miembros. Para la toma de decisiones se requerirá el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes.
Artículo 38. Otro mecanismo para la toma de decisiones: Serán válidas las decisiones del Consejo Directivo cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deben recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Director Ejecutivo informará a los miembros del Consejo Directivo el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el voto.	Artículo 38. Otro mecanismo para la toma de decisiones: Serán válidas las decisiones del Consejo Directivo de la Asociación cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deben recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Director Ejecutivo informará a los miembros del Consejo Directivo de la Asociación el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el voto.
Artículo 39. Auditoría Externa: La Asociación contará con un Auditor Externo. El Auditor Externo velará porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley, así como por la observancia de los principios fundamentales sobre prevención de conflictos de interés entre los negocios desarrollados por la Asociación, y/o sus miembros. Los estados financieros deberán ser sometidos a consideración del Comité de Auditoría antes de ser presentados a consideración de la Asamblea General y del Consejo Directivo	Artículo 39. Auditoría Externa: La Asociación contará con un Auditor Externo. El Auditor Externo velará porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley, así como por la observancia de los principios fundamentales sobre prevención de conflictos de interés entre los negocios desarrollados por la Asociación, y/o sus miembros. Los estados financieros deberán ser sometidos a consideración del Comité de Auditoría del Consejo Directivo de la Asociación antes de ser presentados a consideración de la Asamblea General y del Consejo Directivo
Artículo 40. Designación: El Director Ejecutivo será designado por el Consejo Directivo, sin perjuicio de que el mismo Consejo pueda removerlo en cualquier tiempo.	Artículo 40. Designación: El Director Ejecutivo será designado por el Consejo Directivo de la Asociación , sin perjuicio de que el mismo Consejo pueda removerlo en cualquier tiempo.
Artículo 41. Representación Legal: El Director Ejecutivo, o quien haga sus veces, es el Representante Legal de la Asociación para todos los efectos legales.	Artículo 41. Representación Legal: El Director Ejecutivo de la Asociación , o quien haga sus veces, es el Representante Legal de la Asociación para todos los efectos legales.
Artículo 42. Funciones: Son funciones del Director Ejecutivo: I. Preparar implementar y ejecutar las políticas y estrategias generales de la Asociación para alcanzar el objeto de ésta y las metas trazadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo. II. Llevar la representación de la Asociación ante entidades públicas y privadas, en todos los actos en que interviene la Asociación. III. Constituir los apoderados que sean necesarios de conformidad con los requerimientos de la Asociación. IV. Convocar las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. V. Celebrar contratos en nombre de la Asociación hasta por el monto máximo determinado por el Consejo Directivo de la Asociación. VI. Presentar al Consejo Directivo un informe de gestión trimestral, y uno anual al finalizar cada ejercicio contable, cuyo contenido mínimo será definido por el Consejo Directivo, VII. Preparar dentro de los dos (2) meses siguientes al final de cada ejercicio contable un balance general y una	Artículo 42. Funciones: Son funciones del Director Ejecutivo: I. Preparar implementar y ejecutar las políticas y estrategias generales de la Asociación para alcanzar el objeto de ésta y las metas trazadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo de la Asociación . II. Llevar la representación de la Asociación ante entidades públicas y privadas, en todos los actos en que interviene la Asociación. III. Constituir los apoderados que sean necesarios de conformidad con los requerimientos de la Asociación. IV. Convocar las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo de la Asociación V. Celebrar contratos en nombre de la Asociación hasta por el monto máximo determinado por el Consejo Directivo de la Asociación. VI. Presentar al Consejo Directivo un informe de gestión trimestral, y uno anual al finalizar cada ejercicio contable, cuyo contenido mínimo será definido por el Consejo Directivo, VII. Preparar dentro de los dos (2) meses siguientes al final de cada ejercicio contable un balance general y una

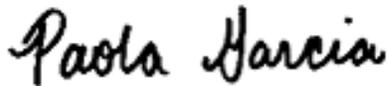
<p>cuenta de pérdidas y ganancias.</p>	<p>cuenta de pérdidas y ganancias. VIII. Designar y remover a los empleados de la Asociación, cuya designación no corresponda a otros órganos de la Asociación.</p>
<p>Artículo 43. Del Revisor Fiscal (..). En caso de que se designe como Revisor Fiscal a una persona jurídica especializada en la materia, su representante legal indicará al Consejo Directivo, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, las personas naturales que actuarán como Revisor Fiscal principal y suplente. En estos casos, la persona jurídica deberá rotar a las personas naturales con una periodicidad de cinco (5) años. (...)</p>	<p>Artículo 43. Del Revisor Fiscal (..). En caso de que se designe como Revisor Fiscal a una persona jurídica especializada en la materia, su representante legal indicará al Consejo Directivo de la Asociación, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, las personas naturales que actuarán como Revisor Fiscal principal y suplente. En estos casos, la persona jurídica deberá rotar a las personas naturales con una periodicidad de cinco (5) años. (...)</p>
<p>Artículo 44. Funciones: Las funciones del Revisor Fiscal serán las siguientes en caso de que la Asamblea General tome la decisión de designar un Revisor Fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Cerciorarse que las operaciones que se celebren por cuenta de la Asociación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. ii. Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, según corresponda, de las irregularidades financieras y contables que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus negocios. iii. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación, de conformidad con las normas que regulan la materia. iv. Velar porque se lleven regularmente las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y porque se conserve en debida forma la correspondencia y los comprobantes contables. <p>(...)</p>	<p>Artículo 44. Funciones: Las funciones del Revisor Fiscal serán las siguientes en caso de que la Asamblea General tome la decisión de designar un Revisor Fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> v. Cerciorarse que las operaciones que se celebren por cuenta de la Asociación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo de la Asociación. vi. Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, Consejo Directivo de la Asociación o al Director Ejecutivo, según corresponda, de las irregularidades financieras y contables que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus negocios. vii. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación, de conformidad con las normas que regulan la materia. viii. Velar porque se lleven regularmente las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo de la Asociación y porque se conserve en debida forma la correspondencia y los comprobantes contables. <p>(...)</p>
<p>Artículo 46. Creación de las Cámaras Sectoriales: las Cámaras Sectoriales serán aprobadas por el Consejo Directivo con mayoría simple.</p>	<p>Artículo 46. Creación de las Cámaras Sectoriales: las Cámaras Sectoriales serán aprobadas por el Consejo Directivo de la Asociación con mayoría simple.</p>
<p>Artículo 47. Para ser miembro de las Cámaras Sectoriales es indispensable ser Miembro Asociado de ColCapital.</p>	<p>Artículo 47. Para ser miembro de las Cámaras Sectoriales es indispensable ser Miembro Asociado de ColCapital.</p>
<p>Artículo 50. Libros: La Asociación llevará los libros de Miembros y los de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con sus operaciones.</p>	<p>Artículo 50. Libros: La Asociación llevará los libros de Miembros y los de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo de la Asociación y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con sus operaciones.</p>
<p>Artículo 52. Disolución y Liquidación: La Asociación se disolverá por las siguientes causales: (...) La liquidación de la Asociación deberá llevarla a cabo el Consejo Directivo o un liquidador designado por el Consejo Directivo.</p>	<p>Artículo 52. Disolución y Liquidación: La Asociación se disolverá por las siguientes causales: (...) La liquidación de la Asociación deberá llevarla a cabo el Consejo Directivo de la Asociación o un liquidador designado por el Consejo Directivo de la Asociación.</p>
<p>Artículo 53. Destinación de bienes: (..) Los libros, registros y otra documentación de la Asociación se depositarán durante un período de diez (10) años bajo la custodia de un tercero, que el Consejo Directivo deberá designar a tal efecto antes de que se proceda a la liquidación de la Asociación.</p>	<p>Artículo 53. Destinación de bienes: (..) Los libros, registros y otra documentación de la Asociación se depositarán durante un periodo de diez (10) años bajo la custodia de un tercero, que el Consejo Directivo de la Asociación deberá designar a tal efecto antes de que se proceda a la liquidación de la Asociación.</p>

Artículo 54 . Cláusula compromisoria: Si entre los Miembros, o entre estos y la Asociación o entre cualquiera de estos y algún miembro del Consejo Directivo y/o el Director Ejecutivo, surgen diferencias o conflictos que no puedan ser resueltos directamente entre las respectivas partes por razón de la celebración o ejecución del contrato social, incluida la impugnación de determinaciones de la Asamblea General o del Consejo Directivo con fundamento en cualquiera de las causas legales, dichas diferencias y conflictos se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:
(...)

Artículo 54 . Cláusula compromisoria: Si entre los Miembros, o entre estos y la Asociación o entre cualquiera de estos y algún miembro del Consejo Directivo **de la Asociación** y/o el Director Ejecutivo, surgen diferencias o conflictos que no puedan ser resueltos directamente entre las respectivas partes por razón de la celebración o ejecución del contrato social, incluida la impugnación de determinaciones de la Asamblea General o del Consejo Directivo **de la Asociación** con fundamento en cualquiera de las causas legales, dichas diferencias y conflictos se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:
(...)

El equipo de ColCapital está a disposición para solucionar cualquier inquietud al respecto de esta modificación.

Un saludo especial,



Paola Andrea García Barreneche
Directora Ejecutiva
ColCapital